

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 1/1975», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Red de Establecimientos Nacionales de Turismo, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al convenio

los establecimientos que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 14 de marzo de 1975.

Cuarto.—El convenio comprende las actividades y hechos im-ponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Prestación de servicios de hospedaje.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos — Porcentaje	Cuotas
Prestación de servicios .....	3 e)	733.900.000	2,70	19.815.300
Prestación de servicios .....	3 e)	53.100.000	2,00	1.062.000
<b>Total cuotas .....</b>		<b>787.000.000</b>		<b>20.877.300</b>

Quedan excluidas del presente convenio las operaciones rea-lizadas en Alava, Navarra, Ceuta y Sahara.

Las bases a las que se aplica el tipo 2 por 100 correspon-den a establecimientos sitos en las islas Canarias y Melilla.

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el convenio se fija en veinte millones ochocientas setenta y siete mil trescientas pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplica-rán las siguientes reglas: Volumen de facturación de cada establecimiento.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17, número 2 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20-2 del vigente Reglamento de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del convenio no exime a los contri-buyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental o contable o de otro orden que sean precep-tivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar necesari-amente la mención del convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, el procedi-miento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución del mismo se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la pre-sente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Ha-cienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

**11188**

**RESOLUCION del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Ta-bacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, anunciando concurso para la provisión de las vacantes de expendedurías de tabacos y efec-tos timbrados, cuya provisión le compete de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto.**

Este Patronato ha acordado anunciar concurso de vacantes de expendedurías de tabacos y efectos timbrados, cuya provisión le compete, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto.

La distribución de tales expendedurías de tabacos y efec-tos timbrados vacantes, por provincias, es la siguiente:

<p><i>Provincia de Alava</i></p> <p>Vitoria número 20. Albéniz (Ayuntamiento de As-parena).</p> <p><i>Provincia de Albacete</i></p> <p>Montalvos.</p> <p><i>Provincia de Alicante</i></p> <p>Benejama número 1. Elche número 3. Patró (Ayuntamiento de Vall Gallinera). Villajoyosa número 7.</p> <p><i>Provincia de Almería</i></p> <p>Almería número 7. Illar.</p> <p><i>Provincia de Badajoz</i></p> <p>Valuengo (Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros).</p> <p><i>Provincia de Baleares</i></p> <p>Establiments (Ayuntamiento de Palma).</p>	<p><i>Provincia de Barcelona</i></p> <p>Barcelona número 163. Hospitalet de Llobregat núme-ro 32.</p> <p><i>Provincia de Cáceres</i></p> <p>Logrosán.</p> <p><i>Provincia de Castellón</i></p> <p>La Foya (Ayuntamiento de Al-cora).</p> <p><i>Provincia de Ciudad Real</i></p> <p>Manzanares número 1.</p> <p><i>Provincia de Córdoba</i></p> <p>Arrecife (Ayuntamiento de La Carlota).</p> <p><i>Provincia de Cuenca</i></p> <p>Cuenca número 12. Puente Vadillos (Ayuntamien-to de Cañizares).</p> <p><i>Provincia de Granada</i></p> <p>Haza del Trigo (Ayuntamiento de Polopos).</p>
---	---

<p><i>Provincia de Huelva</i></p> <p>El Cerro de Andévalo núme-ro 1.</p> <p><i>Provincia de Huesca</i></p> <p>Murillo de Gállego.</p> <p><i>Provincia de León</i></p> <p>Cármenes.</p> <p><i>Provincia de Lérida</i></p> <p>Balaguer número 5. Mongay.</p> <p><i>Provincia de Logroño</i></p> <p>Cervera del Río Alhama nú-mero 1.</p> <p><i>Provincia de Madrid</i></p> <p>Madrid número 236. Madrid número 427. Madrid número 811. Madrid número 821. Madrid número 822. Alcobendas número 6. Alcalá de Henares número 18. Los Molinos. Torrejón de Ardoz número 7.</p> <p><i>Provincia de Navarra</i></p> <p>Pamplona número 8. Puente la Reina.</p> <p><i>Provincia de Orense</i></p> <p>Fustanes (Ayuntamiento de Gome sende). Gudín (Ayuntamiento de Gin-zo de Limia). Quintela (Ayuntamiento de Pe-reiro de Aguiar).</p>	<p><i>Provincia de Oviedo</i></p> <p>Grado, número 5. Sama número 5.</p> <p><i>Provincia de Pontevedra</i></p> <p>Corón. Figueroa-Figueroa. Ramiranes-Bea-San Andrés.</p> <p><i>Provincia de Salamanca</i></p> <p>Los Santos. El Maillo.</p> <p><i>Provincia de Santander</i></p> <p>Santander número 28. Lloreda (Ayuntamiento de San-ta María de Cayón). Regules (Ayuntamiento de So-ba). Santiurde de Toranzo.</p> <p><i>Provincia de Soria</i></p> <p>Osma (Ayuntamiento de Bur-go de Osma).</p> <p><i>Provincia de Teruel</i></p> <p>Villafranca del Campo.</p> <p><i>Provincia de Toledo</i></p> <p>Pantoja. Torrico.</p> <p><i>Provincia de Valencia</i></p> <p>Valencia número 170. Valencia número 180. Játiva número 6. Sollana número 2.</p>
---	---

Provincia de Valladolid  
Valladolid número 74.  
Provincia de Vizcaya  
Bilbao número 55.  
Zorroza número 1 (Ayuntamiento de Bilbao).  
Provincia de Zaragoza  
Mallén número 1.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria  
Las Palmas de Gran Canaria número 22.  
Provincia de Santa Cruz de Tenerife  
Santa Cruz de Tenerife número 30.  
Guía de Isora.

Las listas de las vacantes mencionadas, con expresión concreta de la situación de las mismas, así como de las condiciones mínimas que deben reunir los locales, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Patronato, calle Guzmán el Bueno, número 137, en Madrid; en las oficinas centrales de «Tabacalera, S. A.», en Madrid, calle Barquillo, número 5, así como en las respectivas Delegaciones de Hacienda y Representaciones Provinciales de «Tabacalera, S. A.».

Podrán solicitar la adjudicación de las mencionadas vacantes las personas a que se refiere el artículo 10 del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, encontrándose en las oficinas y dependencias antes, indicadas los impresos necesarios para poder participar en el concurso.

Las solicitudes, ajustadas a modelo y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, deberán presentarse en las oficinas centrales de «Tabacalera, S. A.», en Madrid, calle Barquillo, número 5, o en las Representaciones Provinciales de «Tabacalera, S. A.», por triplicado, y hasta el día 30 de septiembre de 1975, acompañadas de los documentos acreditativos de reunir y cumplir los requisitos exigidos en los artículos 3.º, 4.º y 10 del Decreto número 2547/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1974), así como del título de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de opción o cualquier otro título válido en Derecho que acredite la disponibilidad del local.

Madrid, 19 de mayo de 1975.—El Presidente del Patronato, Rafael Gimeno de la Peña.

11189 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de mayo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,696	55,866
1 dólar canadiense	54,311	54,533
1 franco francés	13,782	13,841
1 libra esterlina	128,618	129,234
1 franco suizo	22,202	22,315
100 francos belgas	158,723	159,662
1 marco alemán	23,705	23,828
100 liras italianas	8,905	8,946
1 florín holandés	23,121	23,240
1 corona sueca	14,146	14,226
1 corona danesa	10,195	10,245
1 corona noruega	11,272	11,329
1 marco finlandés	15,686	15,779
100 chelines austriacos	333,908	336,948
100 escudos portugueses	227,423	229,995
100 yens japoneses	19,102	19,193

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

11190 ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Matilde Izquierdo Ruiz», instituida en Hellín, provincia de Albacete.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación benéfica denominada «Matilde Izquierdo Ruiz», tramitado por la Junta de Asistencia Social de Albacete, y

Resultando que doña Matilde Izquierdo Ruiz falleció en la ciudad de Hellín el día 23 de abril de 1919, bajo testamento abierto otorgado ante el Notario de Tobarra don Gaspar Orts, en el cual, entre otras disposiciones que no hacen al caso, legaba a sus sobrinos don Luis y doña Pilar Izquierdo Bielsa, determinados bienes. Estos bienes, según la cláusula testamentaria, no los podrían enajenar por ningún concepto, y a su muerte los transmitirían a sus hijos. Estos hijos adquirirían los bienes en las mismas condiciones que sus padres, transmitiéndolos a sus hijos, nietos de los sobrinos legatarios, en los cuales los bienes serían de libre disposición. En el caso de que no se cumpliesen todos los llamamientos de la sustitución, es decir que no hubiese nietos de los sobrinos legatarios de la testadora, los bienes habrían de venderse y su producto invertirse en la construcción de un asilo para niños pobres de la ciudad de Hellín, en el cual se les daría alimento, vestido y enseñanza, encomendándose la dirección a una Orden religiosa: Salesianos, Maristas, etc., o cualquiera otra. Si los recursos lo permitiesen se costearían unas clases gratuitas de dibujo para los alumnos pobres y a mayor abundamiento podrá ampliarse a otras ramas hasta constituir una Escuela de Artes y Oficios. El asilo se constituiría en la casa de la testadora, con las reformas necesarias;

Resultando que fallecidos sin descendencia los legatarios nombrados por la testadora y cumplidas, por consiguiente, las condiciones establecidas en el testamento para que los bienes se invirtiesen en la Fundación benéfica en el mismo instituida, los nombrados Patronos por la testadora señores Cura Párroco, Juez de Primera Instancia y Capitán de la Guardia Civil de Hellín, don Francisco San José Palomar, don Emilio Frías Ponce y don Francisco Delgado Agudo, respectivamente, en 25 de enero de 1974 otorgaron ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete con residencia en Hellín, don Gerardo Sáenz Camargo, escritura pública por la que en cumplimiento de la voluntad del Fundador se creó la Fundación llamada «Colegio de Enseñanza Diferenciada de Hellín y su Comarca», siendo el objeto de la Fundación la educación, asistencia y recuperación de cuantos niños padeciesen anomalías oligofrénicas en Hellín y su comarca;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes siguientes, según relación que consta en la escritura fundacional de la Institución: Tierra riego, de siete hectáreas 11 áreas 62 centiáreas, cuyos linderos se detallan en título fundacional y en carta fundacional, situada en el paraje de Polope (Tobarra); otro trozo de tierra blanca, de 94 áreas y 89 centiáreas, situada en Polope (Tobarra); cuatro horas de agua del hilo de Polope. Su valor, 1.042.730 pesetas; tierra Cañamera en término de Hellín, paraje de Los Casqueros, hoy urbana y según reciente medición, con 7.000 metros cuadrados, a constituir un solar procedente de la finca rústica, con un valor de 3.500.000 pesetas; casa con huerto en Hellín, en calle Juan Martínez Parras, antes Cánovas del Castillo, con 3.161 metros cuadrados de reciente medición y valorada en 18.000.000 de pesetas; finca denominada «Las Ramblas», en término de Férez, de 539 hectáreas, a que quedó reducida por ocupación de 342 hectáreas por la Confederación Hidrográfica del Segura, con casa y corral de ganado, con un valor de 10.000.000 de pesetas; una labor denominada de Isso, compuesta de varios trozos, con un valor de 2.233.016 pesetas; 44.637 pesetas de principal y 129.129 de intereses, que se encuentran en la Caja General de Depósitos de Alicante; 129.491,60 pesetas que se encuentran en la Caja General de Depósitos de Murcia. Los anteriores bienes totalizan la suma de 35.364.874,60 pesetas;

Resultando que solicitada la clasificación de la Fundación como benéfica docente en el Ministerio de Educación y Ciencia, en 27 de marzo de 1974 dictó resolución estimándose incompetente para la clasificación por tratarse de una Fundación benéfica-particular mixta;

Resultando que en 25 de abril de 1974, reunidos en la ciudad de Hellín los nombrados Patronos de la Fundación, enterados de la resolución dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia, constituyen el Patronato para la construcción y sostenimiento del asilo que se menciona en el testamento de la fundadora, si bien estimando que los fines señalados en el mismo (alimento, vestido y enseñanza) aparecían satisfechos por otras Instituciones, acordaron iniciar simultáneamente con la clasificación y aprobación de la fundación un expediente de modificación de fines, quedando reducido el objeto de la misma a la asistencia, educación, enseñanza y recuperación de cuantos niños padeciesen anomalías oligofrénicas en Hellín y su comarca, por no existir en dicha zona centros que cumpliesen debidamente los expresados fines, interesando de este Ministerio en 26 de abril de 1974 que se clasificase la Fundación como de beneficencia particular mixta; y tramitado el oportuno expediente de clasificación, se publicaron los edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndose el trámite de audiencia para que durante el plazo de quince días se expusiesen cuantas alegaciones se estimasen oportunas, a cuyos efectos se puso el expediente de manifiesto en la Secretaría de esa Junta de Asistencia Social, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de la clasificación solicitada, habiendo informado la Junta de Asistencia Social una vez cumplidos los trámites expresados, en el sentido de que la Fundación tiene señalados fines concretos y cuenta para su cumplimiento con medios económicos suficientes, cuyo incremento es posible con la cesión del Seminario de los Terciarios Capuchinos que posiblemente pueden ser cedidos a la Fundación, estando pendiente esta cesión de la autorización del General de la Orden en